Haui no se tera cassi sembe mingi una entre quintos Lenas
de Repartimi. que se hicieron por estada con Respecto de cuyar
se surgi en las fabricas de las minas de la cuyra en cuyas con
deraçion se uio de se entrada haui de los dichos quintos de Repartimi.
consiguiente no se sibre de hi que se hagio por Racon del ser
uicio de milicias porque se recobra en efecto de no ser un
consente porque yo de Supplico a de que en ejecucion de la dicha
Real cedula mande tildar a la dicha haui del dicho Repartimi.
para que no pague ni contribuya cosa alguna del = Que
dando se en tras lado de la dicha cedula en los autos se me bue
a la arisinal, con mi serui. con de los que de prouejere de lo
contrario omisso o denegado sabiendo el derecho de la uidad
abentado Pedro de uido Remedio a ello para a ante su mi. de
dando con derecho pudo Pedro lo pido por testimonio Jus
ticia de cosas Ri. = Joan gonçalez duran =

auto En la ciudad de murcia en diez y ocho dias del mes de mill y
ochocientos y sesenta años el Sr. marques de ofraga corregidor de Justi
cia mi. de esta ciudad Superintendente general de el real
seruicio de milicias de este Reino de Murcia = habiendo
visto la real cedula de la Reina nra. s.a que se da por bien
senta, su S.a la obedece con el Respecto debido de su cumpli
do mi. se suspenda la cobrança de lo que se ha repartido a la
villa de cartagena por el real seruicio de milicias del
presente año para que no se entre en los autos de la dicha real